



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 376 -2021-GR-GR PUNO

05 OCT. 2021

PUNO,.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6635-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2021-CS/GR PUNO-2, derivada de la LP N° 001- 2020-CS/GR PUNO-1;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2021-CS/GR PUNO-2, derivada de la LP N° 001-2020-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de césped artificial (grass sintético) e instalación a todo costo, según especificaciones técnicas, para la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal Cesar Raúl Carrera del Distrito de Azángaro - Azángaro - Puno;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 2306-2021-GR PUNO/ORO/OASA, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2021-CS/GR PUNO-2. Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección se tiene lo siguiente:

Con fecha 29/09/2021 se convocó a través del SEACE el procedimiento de selección de la referencia, teniéndose plazo para las consultas y observaciones los días 30 de setiembre y 01 de octubre del presente año, sin embargo, al realizar las consultas y observaciones, un postor advierte que no se visualiza una hoja de las especificaciones técnicas. Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que no se visualizan 02 imágenes escaneadas respecto a las especificaciones técnicas, específicamente, las hojas 23 y 26 de las bases. Que al no haber publicado en el SEACE la totalidad de las especificaciones técnicas se habría restringido el acceso igualitario a todos los postores por lo que solicita retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria a fin de completar dicha información y volver a publicar el proceso;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 2, establece los Principios de Transparencia y Publicidad; según el primero, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; según el segundo, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 376 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 05 OCT. 2021

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 27, numeral 27.1, la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación;

Que, el hecho de que no aparezca publicado en el SEACE el contenido completo de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2021-CS/GR PUNO-2, contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 2; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, artículo 27, numeral 27.1.;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, por las consideraciones expuestas, se estima procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2021-CS/GR PUNO-2, por contravención de normas legales, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 418-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2021-CS/GR PUNO-2, derivada de la LP N° 001- 2020-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de césped artificial (grass sintético) e instalación a todo costo, según especificaciones técnicas, para la obra: Mejoramiento del Estadio





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 376 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 05 OCT. 2021.....

Municipal Cesar Raúl Carrera del Distrito de Azángaro - Azángaro - Puno; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Quirina*  
AGUSTIN LUQUE CHAYNA  
GOBERNADOR REGIONAL

